

RESOLUCIÓN No. 3501

(23 JUL 2019)

Por la cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Resolución No. 2669 del 24 de mayo de 2019, en el sentido de realizar una segunda vuelta entre los candidatos empatados en el proceso de elección del representante de los Profesores (área disciplinar) ante el Comité de Currículo de la Licenciatura en Informática y Tecnología de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, los Acuerdos No. 066 y 067 de 2005, y Acuerdo 012 de 2017, las Resoluciones No 5693 de 2018 y No. 2669 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2669 del 24 de mayo de 2019, se convocó a elección del representante de los Profesores por el área disciplinar ante el Comité de Currículo de la Licenciatura en Informática y Tecnología de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el día martes 02 de julio de 2019, se llevó a cabo el proceso de elección de los Representantes de los Profesores (área Disciplinar) ante unos **COMITÉS DE CURRÍCULO** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante el sistema de tarjetón electoral (papeleta), dentro de los que estaba el del programa de Licenciatura en Informática y Tecnología de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que en el escrutinio del proceso de votación de la Licenciatura en Informática y Tecnología se presentó un empate entre los candidatos *Claudia Liliانا Sánchez Sáenz* y *Olga Najara Sánchez*, por lo que se hace necesario realizar una segunda vuelta entre los candidatos en mención, con el fin de suplir la vacancia convocada, en atención a lo señalado en el artículo 48 de la Resolución No. 2669 de 2019.

Que en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité Electoral recomienda al señor Rector, el acto administrativo mediante el cual se realizara una segunda vuelta en el proceso de elección del representante profesoral por el área disciplinar ante el Comité de Currículo de la Licenciatura en Informática y Tecnología de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día miércoles 31 de julio de 2019, en una jornada de 8:00 a.m., a 4:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Resolución No. 2669 de 2019.

Que es función del Rector, expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la institución que sean de su competencia, según el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Realizar una segunda vuelta en el proceso de elección del representante Profesoral por el área disciplinar ante el Comité de Currículo de Licenciatura en Informática y Tecnología de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por existir un empate entre las candidatas *CLAUDIA LILIANA SÁNCHEZ SÁENZ* y *OLGA NAJAR SÁNCHEZ*, de conformidad a lo establecido en parte considerativo.

ARTÍCULO 2°. Fijar como fecha para realizar la segunda vuelta dentro del proceso de elección del representante Profesoral por el área disciplinar ante el Comité de Currículo de la Licenciatura en Informática y Tecnología, el día miércoles 31 de julio de 2019, en una jornada de 8:00 a.m., a 4:00 p.m. Mesa que se ubicara en el programa.

ARTÍCULO 3°. LOS TESTIGOS ELECTORALES: Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, por cada mesa, (1) día hábil antes de iniciar el proceso, en la Secretaria General de manera personal o a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co, quienes cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Comprobar que el material electoral, este completo y no se encuentre marcado.
- c) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- d) Observar que los Jurados estén acreditados.
- e) Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.
- f) Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- g) Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.
- h) Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos
- i) Presenciar que la lectura de las Actas de Escrutinio Parcial, sean leídas por los jurados una vez finalizado el proceso.

PARÁGRAFO 1: El testigo electoral **NO** podrá, durante la jornada electoral.

- a) Tocar, coger, manipular o diligenciar las Tarjetas Electorales.
- b) Acompañar a los sufragantes a los cubículos.
- c) Realizar videos o registros fotográficos.
- d) Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.
- e) Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.
- f) Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- g) Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral *

***Nota:** Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos electrónicos, es decir, una vez cerradas las votaciones según corresponda.

PARÁGRAFO 2: El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas.

PARÁGRAFO 3: No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

PARÁGRAFO 4: Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

PARÁGRAFO 5: En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se regirá por lo establecido en el Código General del Proceso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. *El Presidente del Comité Electoral, el día 02 de Agosto de 2019, a las 2:30 pm., en la Sala de Juntas de la Secretaría General o donde se fije, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatas.*

ARTÍCULO 5°. Los demás artículos señalados en la Resolución No. 2669 del 24 de mayo de 2019, por la cual se convocó la elección del representante Profesorial ante unos Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y que no han sido modificados por el presente acto administrativo, continuaran vigentes hasta la culminación del proceso de elección.

ARTÍCULO 6°. Designar a los correspondientes jurados de votación para la segunda vuelta del proceso de elección del representante Profesorial por el área disciplinar ante el Comité de Currículo de la Licenciatura en Informática y Tecnología de la Universidad.

ARTÍCULO 7°. Comunicar a través de la página web institucional a todos los Profesores, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°. Notificar vía correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo a las candidatas *CLAUDIA LILIANA SÁNCHEZ SÁENZ* y *OLGA NAJAR SÁNCHEZ*, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y la autorización por ellos otorgada en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 9°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 23 JUL 2019



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General
Revisó: Mónica Edelmira Ramirez. – Comité Electoral
Revisó: Olga Mireya García Torres. - Rectoría.

